764
27 de marzo de 1962.
9:36 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento del Trabajo
San Juan, P.R.

(See over for the English version)

JUNTA DE SALARIO MINIMO

DECRETO MANDATORIO NUMERO 39
APLICABLE A LA

INDUSTRIA DE SERVICIOS COMERCIALES, PROFESIONALES Y PERSONALES

Aprobado: Rodolfo Barata López
Secretario de Estado, Int.

Segunda Revisión (1962)

Artículo I - Definición de la Industria y sus Clasificaciones

A. Este decreto mandatorio es aplicable a todos los empleados de la Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales, según ésta se define a continuación:

La Industria de Servicios Comerciales, Profesionales y Personales comprenderá:

(a) Los siguientes establecimientos dedicados a prestar servicios a empresas comerciales, industriales o agrícolas o a entidades o personas particulares: oficinas de agentes, corredores y administradores de bienes raíces; agencias de anuncios, de cobros y ajustes; establecimientos dedicados a grabar anuncios en discos y cintas magnetofónicas; de servicios mimeográficos, estenográficos y servicios similares; establecimientos dedicados a la desinfección de edificios y a la exterminación de insectos, roedores y otras plagas; establecimientos dedicados a hacer copias en cianotipia; agencias privadas de empleo; talleres de diseño y pintura de rótulos; establecimientos dedicados a arrendar máquinas operadas por monedas; establecimientos dedicados a prestar servicios de camiones blindados; y agencias informativas de situaciones mercantiles, o de crédito a consumidores; de detectives privados y de vigilancia; y los establecimientos dedicados al cuido de jardines y patios.

(b) Los siguientes establecimientos dedicados a prestar servicios profesionales: oficinas de servicios de contabilidad, intervención de cuentas y teneduría de libros; bufetes de abogados y notarios; consultorios y laboratorios médicos; clínicas y laboratorios dentales; oficinas de quiroprácticos y de quiropodistas; consultorios de optómetras; establecimientos dedicados a suministrar servicios de enfermeras; oficinas de ingenieros, de arquitectos y de agrimensores; consultorios y laboratorios de veterinaria y hospitales para animales; oficinas de psicólogos, de trabajadores sociales, de administración de negocios y de estudios económicos; y otras clases de laboratorios no especificados anteriormente.

(c) Los siguientes establecimientos dedicados a prestar servicios generalmente relacionados con el cuidado de la persona, de su vestimenta o calzado, tales como: salones y escuelas de belleza; talleres de reparación de calzado, de limpieza de sombreros; de alteración y reparación de ropa; estudios fotográficos; y servicios funerarios, exceptuándose los salones de barbería y de limpieza de calzado.

Se excluyen de la definición los establecimientos que presten servicios actualmente cubiertos o que pudieran estar cubiertos posteriormente por cualquier decreto mandatorio de la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico.

B. Las distintas clasificaciones de dicha industria tendrán el significado que a continuación se dispone:

1. Servicios Comerciales: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos dedicados a prestar servicios a empresas comerciales, industriales o agrícolas o a entidades o personas particulares y que expresamente se mencionan en el apartado (a) de la definición de la industria.

(a) Agencias de Anuncios; y de Crédito: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de agencias de anuncios y las agencias informativas de situaciones mercantiles o de crédito a consumidores.

(b) Agencias de Detectives Privados y de Vigilancia: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con los servicios que prestan las agencias de detectives privados y de vigilancia.

(c) Establacimientos Dedicados a Grabar Anuncios en Discos y Cintas Magnetofónicas: comprenderá todas las operaciones necesarias y relacionadas con las actividades de los establecimientos dedicados a grabar anuncios en discos y cintas magnetofónicas.

(d) Establecimientos Dedicados al Cuido de Jardines y Patios: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos dedicados al cuido de jardines y patios.

(e) Otros Servicios Comerciales: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos incluídos en la clasificación (1) Servicios Comerciales, no incluídas en las subdivisiones (a), (b), (c) y (d) que preceden.

2. Servicios Profesionales: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos dedicados a prestar servicios profesionales y que expresamente se mencionan en el apartado (b) de la definición de la industria.

   (a) Servicios de Contabilidad; y Administración de Negocios y de Estudios Económicos: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos dedicados a prestar servicios de contabilidad, administración de negocios y de estudios económicos.

   (b) Consultorios y Laboratorios de Veterinaria y Hospitales para Animales: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los consultorios y laboratorios de veterinaria y hospitales para animales.

   (c) Otros Servicios Profesionales: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de los establecimientos incluídos en la clasificación (2) Servicios Profesionales, no incluídas en las subdivisiones (a) y (b) que preceden.

3. Servicios Personales: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de prestación de servicios generalmente relacionados con el cuidado de la persona, de su vestimenta o calzado, tales como: salones y escuelas de belleza; talleres de reparación de calzado; de limpieza de sombreros, de alteración y reparación de ropa; estudios fotográficos y servicios funerarios, exceptuándose los salones de barbería y de limpieza de calzado.

   (a) Servicios Funerarios: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de servicios funerarios.

   (b) Salones y Escuelas de Belleza: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de salones y escuelas de belleza.

Maestros: personas directamente responsables al director de la escuela de belleza o su representante bajo cuya supervisión trabajan. Entre otras responsabilidades pueden tener las siguientes: Interpretar y ejecutar las instrucciones del organismo director de la escuela de belleza; instruir, a través de teoría y práctica, a los estudiantes de la escuela de belleza en el desempeño de las tareas propias de cada unidad del curso, tales como: lavado de cabeza, peinados, tratamiento facial, manicura, alisado de cabello, permanentes y pedicura; dirigir y supervisar las tareas efectuadas por los estudiantes; revisar el trabajo realizado por éstos, señalando los defectos para su corrección, llevar récord individual de la labor de cada estudiante y rendir informes al director sobre la misma; vigilar porque se observen las normas de disciplina y asistencia impuestas para la escuela de belleza.

(c) Estudios Fotográficos: comprenderá las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades de estudios fotográficos.

(d) Otros Servicios Personales: comprenderá todas las operaciones necesarias o relacionadas con las actividades incluídas en la clasificación (3) Servicios Personales, no incluídas en las subdivisiones (a), (b) y (c) que preceden.

Artículo II - Salarios Mínimos

Todo patrono deberá pagar a sus empleados un salario no menor del que a continuación se dispone:

Clasificación	Salario Mínimo Por Hora
A. Trabajos o servicios cubiertos por la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938, según enmendada, excepto aquellos que quedaron cubiertos por el nuevo alcance dado a dicha Ley por las últimas enmiendas de 1961, y excepto los abajo clasificados.	$ 1.15

Clasificación	Salario Mínimo Por Hora
1. Servicios Comerciales	
Agencias de detectives privados y de vigilancia	
Detectives	$ 1.25
2. Servicios Profesionales	
a. Servicios de contabilidad; y administración de negocios y de estudios económicos.	
Todos los empleados, excepto mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	1.25
b. Otros servicios profesionales.	
Delineantes empleados en oficinas de ingenieros o arquitectos.	1.25
3. Servicios Personales	
Salones y escuelas de belleza	
Maestros	1.25
B. Trabajos o servicios para el comercio local, incluyendo aquellos que quedaron cubiertos por el nuevo alcance dado a la Ley Federal de Normas Razonables de Trabajo de 1938 por las últimas enmiendas de 1961:	
1. Servicios Comerciales	
a. Agencias de anuncios; y de crédito	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	1.15
(2) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	1.00
b. Agencias de detectives privados y de vigilancia.	
(1) Detectives	1.25
(2) Otros empleados excepto los abajo clasificados	1.05
(3) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	0.85
c. Establecimientos dedicados a grabar anuncios en discos y cintas magnetofónicas.	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	1.05
(2) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	0.85
d. Establecimientos dedicados al cuido de jardines y patios	
Todos los empleados	0.75

Clasificación	Salario Mínimo Por Hora
e. Otros servicios comerciales	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	1.00
(2) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	0.90
2. Servicios Profesionales	
a. Servicios de contabilidad; y administración de negocios y de estudios económicos.	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	1.25
(2) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza.	1.00
b. Consultorios y laboratorios de veterinaria y hospitales para animales.	
Todos los empleados	0.75
c. Otros servicios profesionales.	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	1.05
(2) Delineantes empleados en oficinas de ingenieros o arquitectos	1.25
(3) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	0.90
3. Servicios Personales	
a. Servicios funerarios	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	1.05
(2) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	0.90
b. Salones y escuelas de belleza	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	0.85
(2) Maestros	1.25
(3) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	0.75
c. Estudios fotográficos	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	0.85
(2) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	0.75

Clasificación	Salario Mínimo Por Hora
d. Otros servicios personales	
(1) Todos los empleados excepto los abajo clasificados	$ 0.75
(2) Mensajeros, conserjes y otros empleados de limpieza	0.65

Aprobado por la Junta de Salario Mínimo de Puerto Rico el viernes 16 de marzo de 1962.

Publicado el aviso de su aprobación el lunes 19 de marzo de 1962 en el periódico El Mundo.

Comenzará a regir el martes 3 de abril de 1962.